

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado Jorge Romero Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y en apego a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de este pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para establecer la fiscalía virtual, en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, en el párrafo noveno del mismo artículo encontramos claramente que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. Pero no solo eso, sino también encontramos como fines contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto con la ley suprema y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley de la materia y en las respectivas competencias que la Carta Magna señala; el artículo mencionado, determina que el actuar de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos la obligación de los servidores públicos integrantes de la maquinaria encargada de la prevención, investigación y persecución de los delitos deberá aplicar dichos principios; sin embargo en la actualidad hemos visto que día a día no solo se han incrementado la comisión de delitos sino que aunado a ese índice, la ciudadanía ha tenido menos participación de denuncia al ser víctima de algún delito.

Es decir; no solo tenemos el incremento de acciones delictivas, sino que al parecer el sentir de la ciudadanía es el no denunciar por los trámites difíciles y tardados al acudir al ministerio público, aunado al hecho de la impunidad de los delitos.

El promover, facilitar y acercar a la población el uso de las tecnologías y sistemas digitales para la presentación de denuncias y la simplificación de dichos instrumentos, facilitarán a que las víctimas o bien quien esté enterado de una conducta delictiva o presuntamente catalogada como tal, hagan sus denuncias contribuyendo de manera significativa a revertir las cifras de delitos no denunciados y con ello combatir la cifra negra.

La “cifra negra” ha ido creciendo a nivel nacional, según datos de Inegi a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicado en boletín de prensa 425/2018 el 25 de septiembre de 2018. Durante el 2017 se inició averiguación previa en el 6.8 por ciento del total de los delitos y en el 93.2 por ciento de los delitos no fueron denunciados o no se inició averiguación previa.

2) Cifra negra

La ENVIPE, estima que en 2017 se denunció el 10.4% del total de los delitos, y para los cuales el Ministerio Público inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en 65.3% de los casos.

Durante 2017 se inició averiguación previa en el 6.8% del total de los delitos. Lo anterior, representa 93.2% de delitos donde no hubo denuncia o no se inició averiguación previa.



En este sentido, la ENVIPE permite estimar que la "Cifra Negra" a nivel nacional en 2017 fue de 93.2%, cifra estadísticamente equivalente a la estimación de 93.6% en 2016.

Cifra Negra

Cifra Negra 2017	
Tipo de delito	Porcentaje

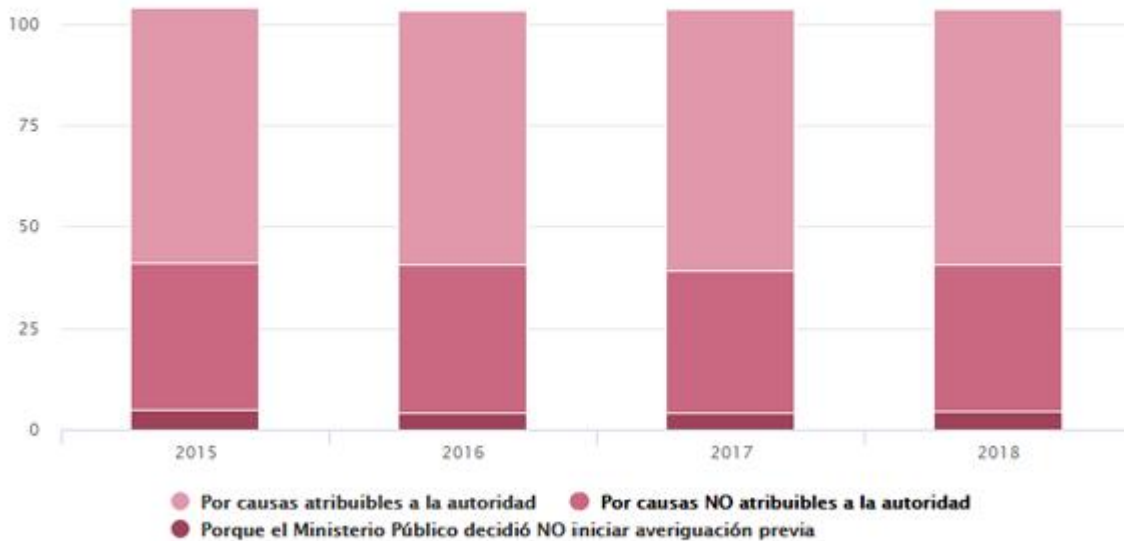
La proliferación de la impunidad, por la falta de una cultura de denuncia adecuada y oportuna no ha contribuido en gran medida al combate a la corrupción, los trámites engorrosos y la diversificación de los caminos que deben seguir los ciudadanos para presentar una denuncia de delitos, se traducen en una cifra negra totalmente diferente de entre la comisión de delitos y las denuncias presentadas.

En la siguiente gráfica se puede observar que a nivel nacional existe una clara ausencia de denuncia por:

1. Por causas atribuibles a la autoridad.
2. Por causas **no** atribuibles a la autoridad.
3. Por el Ministerio Público decidió **no** iniciar averiguación previa.

Cifra negra, por año según causa

Porcentaje



Fuente:

INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

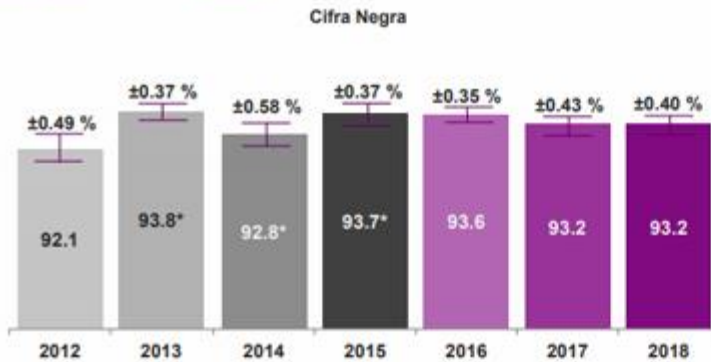
INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019.

A fin de prevenir y erradicar la corrupción desde la presentación de la denuncia se propone la implementación de las denuncias por nuevas tecnologías, ya que como se observa en la gráfica, en la mayoría de las veces el no iniciar denuncia es imputable a la autoridad, con la denuncia virtual por medios electrónicos se evitarían las esperas en los Ministerios Públicos así como la percepción de la pérdida de tiempo de los denunciantes y el que estos sean frenados o intimidados en su denuncia.

La “cifra negra” para 2018 se mantuvo con los mismos índices preocupantes de 2017 y años anteriores. Es decir, la tendencias negativas van a la alza.

Cifra negra — Monto

La ENVIPE permite estimar que a nivel nacional, la *Cifra Negra* se mantuvo en **93.2%** de los delitos cometidos en los cuales **no** hubo denuncia o **no** se inició *Averiguación Previa* o *Carpeta de Investigación* durante **2018**.



Tipo de delito	Porcentaje
Extorsión	97.9
Otros delitos ¹	96.9
Fraude ²	95.5
Robo parcial de vehículo	94.8
Robo o asalto en calle o transporte público	94.7
Otros robos ³	93.3
Secuestro	91.2
Robo en casa habitación	89.1
Amenazas verbales	89.0
Lesiones	86.9
Robo total de vehículo	38.1

¹ Sin distinción por Violación (84.3%), Homicidio sexual (87.4%) y Otros delitos (86.8 por ciento).
² Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.
³ Se refiere a robos distintos de robo a domicilio en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en casa habitación.
⁴ En estos casos el símbolo * indica un cambio estadísticamente significativo con respecto del periodo anterior.

En 2018 se denunció el 10.6% de los delitos, en el 93.2% de delitos no hubo denuncia o no se inició *Averiguación Previa* o *Carpeta*.

Delitos denunciados

En **2018 se denunció** el **10.6%** de los delitos. De ellos, el Ministerio Público inició *Averiguación Previa* o *Carpeta de Investigación* en **63.9%** de los casos.

Durante **2018** se denunció e inició averiguación previa o carpeta de investigación en el **6.8%** del total de delitos. En **93.2%** de delitos **no** hubo denuncia o **no** se inició *Averiguación Previa* o *Carpeta de Investigación*.

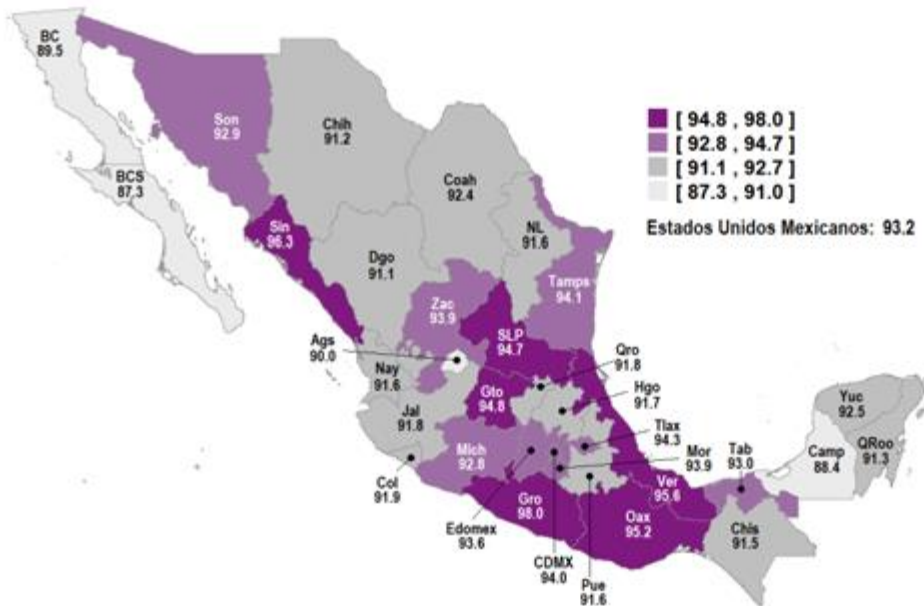


■ Sin Averiguación Previa o Carpeta de Investigación
 ■ Con Averiguación Previa o Carpeta de Investigación (Del total de delitos)
 *Indica aquellos casos en que no se esperaba de ser así una Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.

Estos datos se podrán entender mejor si observamos los impactos por entidad federativa, donde la “cifra negra” es abrumadora.

Cifra negra por entidad federativa 2018

Porcentaje de delitos cometidos en los cuales **no** hubo denuncia o **no** se inició *Averiguación Previa* o *Carpeta de Investigación* durante **2018**.



En contraste, podemos afirmar que es necesaria la aplicación de nuevas tecnologías cercanas a los ciudadanos para así contrarrestar la clara percepción de desencanto en cuanto a la procuración de justicia; asimismo el evitarles trámites interminables al acudir al ministerio público a una ratificación con falta de fundamento jurídico.

Es por ello que a partir del llamado “estricto derecho en materia penal” es que se presenta esta iniciativa, en la que se estima necesario adicionar y modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para la utilización de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología existente o futura, no solo para la presentación de denuncias, sino para todo el procedimiento penal que concierne a la Procuraduría.

La utilización de los medios electrónicos, tecnológicos o digitales permite prontitud, eficacia y expedituz, catalogados como subgarantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Carta Magna, asimismo resulta relevante la modificación y adición de los artículos propuestos, mismos que permiten establecer como una regla general sustantiva la posibilidad de emplear medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología presente o futura, para que exista una concordancia entre esta norma sustantiva y las normas adjetivas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Diversas disposiciones dan pie a la utilización de medios electrónicos y digitales para la presentación de querrelas y en general para el inicio de las carpetas de investigación, por lo que en beneficio de la ciudadanía resulta importante la armonización de leyes. Como ejemplo de la presente propuesta encontramos que en la Ciudad de México se implementó primero el Ministerio Público Virtual y posteriormente el Sistema de Denuncia Digital, identificándose con la Clave Única de Registro de Población (CURP), sistema que facilita a las personas hacer acusaciones y ayuda a elevar el número de delitos ya catalogados en la página de internet y conocidos por todos en

el MP Virtual, aumentándose paulativamente al catálogo diversos actos catalogados como ilícitos. La Fiscal de la Ciudad de México ha explicado que este nuevo sistema virtual estaría disponible en aplicaciones para celular el próximo 6 de diciembre de 2019, y que los usuarios podrán hacer seguimiento de sus denuncias en enero de 2020, además, los usuarios también podrán acceder al portal denunciadigital.cdmx.gob.mx.

La Ciudad de México, así como otras entidades han impulsado de manera paulatina la implementación de diversas tecnologías y plataformas para incentivar la denuncia de actos presumiblemente catalogados como delitos, en la capital de México la página de internet de la “Denuncia Digital” diseñada y desarrollada por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y operada por la Fiscalía General de Justicia de nuestra ciudad, muestra los siguientes delitos para denuncia en línea:

1. Abuso de confianza
2. Daño a la propiedad (únicamente en los casos en que el delito no derive de hechos de tránsito terrestre)
3. Fraude
4. Robo a bordo de vehículo
5. Robo a lugar cerrado
6. Robo en contra de transeúnte
7. Robo de autoparte o accesorios de vehículo
8. Robo de equipaje
9. Robo de teléfono celular
10. Robo de vehículo sin violencia
11. Robo simple
12. Sustracción de menores
13. Usurpación de identidad
14. Violencia Familiar
15. También es posible denunciar otros delitos no incluidos en el listado en los cuales no hayas sufrido violencia.

Asimismo, encontramos en la página los “Delitos para los cuales puedes agendar una cita”:

1. Administración fraudulenta
2. Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores
3. Despojo

4. Procreación asistida e inseminación artificial
5. Peligro de contagio
6. Privación de la libertad con fines sexuales
7. Abuso sexual cometido sin violencia
8. Acoso sexual
9. Estupro
10. Delitos que atentan contra la obligación alimentaria
11. Discriminación
12. Amenazas
13. Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil
14. Violación de correspondencia
15. Ejercicio ilegal del propio derecho
16. Fraude procesal

Esto, entendiendo que la capital del país es el centro de desarrollo metropolitano más importante de México, en el que se concentra la mayor parte de la población nacional y que por su territorio transitan millones de personas día a día provenientes de otras entidades. La complejidad de la capital exige mecanismos de esta naturaleza, y el impulso que desde Acción Nacional hemos dado en esa trinchera se ve reflejado en leyes que facilitan al ciudadano la presentación de denuncias. Aún ante la natural resistencia del sistema, se han logrado plasmar en la legislación, estos avances.

De manera análoga, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta Cámara de Diputados, consideramos pertinente impulsar una reforma digital en el sistema de justicia penal, que beneficie a las víctimas del delito, e incentive la formulación de las denuncias mediante mecanismos novedosos que hagan uso de las tecnologías de la información.

Al tenor de las ideas previas, los artículos 51 y 131, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales regulan la utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, así como la instrumentación para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento, y de diversos actos durante el proceso, como recepción y transmisión de medios de prueba, previa identificación fehaciente de los sujetos que intervengan mediante la utilización de medios electrónicos, así como la obligación del Ministerio Público para recibir denuncias o querellas por medios digitales.

Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 51 establece la utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, estos medios electrónicos podrán ser utilizados en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial, así como también se podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. Incluso este artículo fundamenta el

uso de la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto; aquí es donde necesariamente debemos armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Por otro lado el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su fracción II, que una de las obligaciones del Ministerio Público es el de recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, en la mencionada disposición encontramos claramente que la recepción de las denuncias o querellas pueden presentarse legalmente a través de los medios digitales, por lo que los artículos multicitados son fundamento jurídico de la presente iniciativa.

En cuanto a la forma y contenido de la denuncia, el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consagra que esta podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante; su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. En cuanto a la identificación de la víctima o denunciante se realizará con la firma digital o equivalente implementado por la autoridad competente en ello.

A nivel federal encontramos la existencia de una Ventanilla Única Nacional <http://www.gob.mx/tramites>, así como un link que remite a la presentación de denuncias <https://www.gob.mx/tramites/ficha/denuncias-fgr/FGR1201>, ambas de la Fiscalía General, en donde se invita a la denuncia de cualquier hecho delictivo de carácter federal ante el Ministerio Público de la Federación, mencionando que la denuncia puede realizarse de forma oral o por escrito sobre hechos que pueden constituir un delito. Asimismo, se recomienda tener a la mano la mayor cantidad de información, lo cual permitirá mayor eficacia en los procesos de investigación.

En el link <https://app.cedac.pgr.gob.mx/ATENCIONPGR/PENDENUNCIA>, la cual refiere a “denuncia personalizada” no se observa el catálogo de delitos a denunciar, por lo que las víctimas del delito o los que presencian una conducta delictiva no saben dónde y cómo denunciar, no hay una clara orientación sobre el tema de la denuncia y su acompañamiento en ello. Encontramos en el mismo supuesto a la presentación de la denuncia ante la Policía Federal <https://www.gob.mx/tramites/ficha/denuncia-ciudadana-por-internet-ante-la-policia-federal/SEGURIDAD6796>.

Observamos un claro rezago en materia tecnológica para la presentación y seguimiento integral de ella respecto de un delito en materia federal, olvidando lo dispuesto en diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo 50 hace referencia al acceso de las carpetas digitales, el artículo 51 a la utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, el 131 en cuanto a la recepción de denuncias a través de medios digitales, el 223 en cuanto a la denuncia por cualquier medio, es decir el Código Nacional da cuenta con todos los instrumentos que pueden utilizarse en favor de las víctimas.

Por otro lado, con más de 978 mil 531 casos confirmados de Covid-19 y según datos oficiales con 95 mil 842 muertes por la misma enfermedad en México al día 10 de noviembre de 2020, hemos dado cuenta de un virus con alto índice de contagio, donde las recomendaciones principales son el uso de cubreboca y el lavado de manos constante y correcto; sin embargo, una de las principales recomendaciones es el distanciamiento social, el llamado “quédate en casa”. Esta pandemia ha paralizado muchas de nuestras actividades diarias, pero no así la comisión de delitos, la sociedad en general tiene miedo a salir aún para atender las necesidades más básicas, es por ello que las víctimas y/o afectados de las conductas delictivas en muchas ocasiones no han denunciado, no quieren acudir a lugares públicos donde el contacto con la gente pueda contagiarlos.

Tomemos en cuenta que el índice de denuncias antes de la pandemia era débil, la cifra negra de los delitos no denunciados siempre está a la alza, la emergencia sanitaria ha contribuido en gran medida a poner un freno a la cultura de denuncia y a su impulso por parte de las autoridades, considerando que la cultura de la denuncia se había venido desarrollando poco a poco; mucha gente se ha privado de acudir a presentar su denuncia o ratificar la misma, pensando primero en su salud y ante el temor de contagio no acude a las oficinas del Ministerio Público, o bien acude a las oficinas y al llamado para la ratificación ya no asiste por segunda ocasión, he aquí la importancia del planteamiento del presente.

Es por eso necesario implementar nuevas tecnologías cercanas a los ciudadanos para así contrarrestar la clara percepción de desencanto por parte de los mexicanos, en cuanto a la procuración de justicia.

Para darle un marco integral y adecuado a la ciudadanía, que le genere certeza jurídica desde el momento de la interposición de las denuncias o querellas, es que consideramos pertinente la armonización de la legislación en los términos expuestos en esta justificación, que dote a la Fiscalía General de la República de las atribuciones pertinentes para implementar el sistema digital citado, pero sobre todo, que se plasme la obligación de ese ente público para instrumentarlo en beneficio de la ciudadanía que es víctima del delito.

Para mayor referencia, se presenta un cuadro comparativo de las adiciones que se proponen.

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. Fines institucionales</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 2. Fines institucionales</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de la investigación de los delitos y la debida persecución de estos se deberá contar con:</p> <p>I. Un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas;</p> <p>II. Un sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne dichas carpetas a los órganos fiscales que correspondan;</p> <p>III. Los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también instrumentar los mecanismos para la presentación de denuncias digitales, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para</p>

	<p>la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto, lo anterior de acuerdo a lo contemplado por el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República</p> <p>Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. ... VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y</p> <p>VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República</p> <p>Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. ... VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;</p> <p>VIII. Promover e implementar el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, a fin de promover la denuncia de conductas posiblemente constitutivas de delito por los diversos medios, electrónicos o digitales; Implementar el uso de medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto, lo anterior de acuerdo a lo contemplado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y</p> <p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 6. Plan de Persecución Penal</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;</p> <p>II. ... VIII. ...</p>	<p>Artículo 6. Plan de Persecución Penal</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva y el número de las denuncias presentadas;</p> <p>II. ... VII. ...</p>

<p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>...</p>	<p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana fomentando e incentivando el uso de las herramientas y mecanismos digitales, para la presentación de denuncias, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias; así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales</p> <p>...</p> <p>I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;</p> <p>II. ... III. ...</p> <p>IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;</p> <p>V. ... XXI. ...</p>	<p>Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales</p> <p>...</p> <p>I. La recepción de denuncias que les presenten de manera oral, por escrito o a través de medios digitales, electrónicos o por medio de cualquier otra tecnología procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado; así como la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;</p> <p>II. ... III. ...</p> <p>IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia;</p> <p>V. ... XXI. ...</p>
<p>Artículo 10. Obligaciones de las y los Fiscales ante las víctimas</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p>	<p>Artículo 10. Obligaciones de las y los Fiscales ante las víctimas</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, para ello deberán hacer de su conocimiento que durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra</p>

<p>III. ... VIII. ...</p>	<p>tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p> <p>III. ... VIII. ...</p>
<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I. ... XX. ...</p> <p>XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y</p> <p>XXV. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XIV.</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I. ... XX. ...</p> <p>XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización digital y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;</p> <p>XXV. Promover la adopción instrumentos en materia de tecnología digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;</p> <p>XXVI. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y</p> <p>XXVII. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXVI.</p>

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para establecer la Fiscalía Virtual

Artículo Primero. - Se reforman los artículos 5 fracciones VII y VIII; 6 fracción I y tercer párrafo; 9 fracciones I, IV y último párrafo; 10 fracción II; 19 fracciones XXI, XXIV y XXV; y se adiciona un segundo párrafo y fracciones I, II y III al artículo 2; una fracción IX al artículo 5; y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 19; para quedar como siguen:

Artículo 2. Fines institucionales

...

Para el cumplimiento de la investigación de los delitos y la debida persecución de estos se deberá contar con:

I. Un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas;

II. Un sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne dichas carpetas a los órganos fiscales que correspondan;

III. Los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial, así como también instrumentar los mecanismos para la presentación de denuncias digitales, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto, lo anterior de acuerdo a lo contemplado por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. a VI

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;

VIII. Promover e implementar el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, a fin de promover la denuncia de conductas posiblemente constitutivas de delito por los diversos medios, electrónicos o digitales;

Implementar el uso de medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto, lo anterior de acuerdo a lo contemplado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. Plan de Persecución Penal

...

...

I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva y el número de las denuncias presentadas;

II. a VII. ...

El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana **fomentando e incentivando el uso de las herramientas y mecanismos digitales, para la presentación de denuncias, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo con sus competencias;** así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.

...

Artículo 9 . Facultades de los órganos fiscales

...

I. La recepción de denuncias que les presenten de manera oral, por escrito o a través de medios digitales, electrónicos o por medio de cualquier otra tecnología procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado; así como la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;

II. y III. ...

IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, **durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación ,de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia;**

V. a XXI. ...

Artículo 10. Obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas

...

I. ...

II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, **para ello deberán hacer de su conocimiento que durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia,** garantizando su participación en las diligencias que correspondan;

III. a VIII. ...

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

...

I. a XX. ...

XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización **digital** y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;

XXV. Promover la adopción instrumentos en materia de tecnología digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y local;

XXVI. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y

XXVII. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y **XXVI** .

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Fiscalía General de la República contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a fin de que implemente todas y cada una de las adecuaciones tecnológicas necesarias para el desarrollo del objetivo de las presentes adiciones y modificaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.

Diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica)